

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-00375-00

Visto el anterior memorial, el apoderado de la parte ejecutante deberá aclarar si lo peticionado es que se termine el proceso por pago de la obligación, en razón a que este despacho ya aprobó un acuerdo conciliatorio, siendo improcedente que se solicite aprobar la dación en pago que se le presenta, como condicionamiento para proceder a la terminación de proceso, máxime cuando contiene obligaciones ajenas a la ejecución.

De otro lado, no es viable imponerle cargas al Juzgado que no le son propias como, que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para que registre la transferencia de dominio, cuando dicho acto es propio de las partes que intervienen en el contrato de dación en pago.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f159f62ed1d724798d85d3bfc80cd269e6760e0be5ea4f876b61b88dd3432

Documento generado en 16/07/2020 01:55:56 PM